

LAUDO ARBITRAL

LAUDO ARBITRAL

Expte. Nº **05-ARBC- 3115.7 /2013**

RECLAMANTE: D.

RECLAMADO: EL CORTE INGLES, S.A.

En Madrid, a 30 de Octubre de 2013, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de UNION DE CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFIANZA ON LINE, ASOCIACION SIN ANIMO DE LUCRO, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inicio la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: el día 25/02/2013 adquiere, a través de la pagina web del Corte Inglés, 14 botellas de whisky de diferente marcas, por un precio total de 57,92 € mas 8,20 € por el envío.(nº de pedido 2013000945999). La entrega del pedido debía realizarse hasta las 15:00 horas del día siguiente

La reclamada le comunica el día 26/02 a las 16:00 horas, que, debido a un error suyo no le podían mandar el pedido a no ser que abonara el precio que, posteriormente a su compra, había subido.

Solicita: Le entreguen el pedido tal y como lo compró, de forma gratuita, ya que no han cumplido el plazo de entrega, o al menos sin el coste de envío, y al precio ofrecido en su página web.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia mediante escrito y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito en el que manifiesta que: debido a un error informático se indicaron en su página web unos precios con descuentos desproporcionados, incluso por debajo del precio de coste, durante un plazo de 4 horas. Dicho error determina que el consentimiento prestado es nulo.

Tras lo cual y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda:

ESTIMAR PARCIALMENTE la pretensión del reclamante por cuanto, a tenor de la normativa específica de comercio electrónico (Ley 34/2002) y la remisión que realiza a las normas civiles y mercantiles de nuestro ordenamiento jurídico (arts. 1256 1258 1262 y 1445 C°.C.), los contratos celebrados por vía electrónica producirán todos los efectos previstos en dicha normativa cuando concurren el consentimiento de ambos contratantes y los demás requisitos para su validez.

En el presente caso, la contratación realizada se constata que está perfeccionada desde el momento en que la oferta realizada por el vendedor, a través de su página web, ha sido aceptada por el adquirente (pedido nº 2013000945999 de 25/02/2013 – 13:33 h). La posterior decisión unilateral de una de las partes, en este caso del oferente, basada en la apreciación de un error propio del que solo el es responsable, no puede alterar las condiciones pactadas en el contrato.

El consentimiento prestado por ambas partes queda patente, además, por el contenido de la propia normativa específica para este tipo de contratación (Ley 34/2002), cuando en su artículo 28, titulado “*Información posterior a la perfección del contrato*” obliga al oferente a confirmar la recepción de la aceptación del consumidor. Acto que El Corte Inglés S.A. ratifica el día 25 de febrero de 2013, a través de correo remitido al Sr. , que obra en el expediente.

Finalmente, no se aprecia en la contratación efectuada la existencia de mala fe por parte del reclamante, dado que el número de botellas que integra el pedido realizado no presupone un afán de lucro o su enriquecimiento injusto, como alega la empresa reclamada a quien, en todo caso, corresponde la prueba en contrario; prueba que no ha aportado al expediente.

Por todo lo expuesto, el Colegio Arbitral determina que la empresa reclamada haga entrega al Sr. del pedido nº 2013000945999, realizado por este el día 25/02/2013, en las condiciones y precio que figura en el documento de *Confirmación de recepción de pedido de Supermercado El Corte Inglés S.A., fechado el lunes 25 de febrero de 2013.*

La entrega del pedido por parte del *El Corte Inglés S.A.*, así como el posterior pago de lo adquirido por parte del reclamante, deberán producirse dentro del periodo de cumplimiento establecido en el presente Laudo.

Dicho Laudo ha sido adoptado por mayoría, con el voto en contra del vocal empresarial, cuya motivación se anexa al presente Laudo.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DIAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011 de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los diez días siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento del laudo o rectificación desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. único, apartado seis de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en

Madrid, a 30 de Octubre de 2013
LA PRESIDENTA DEL COLEGIO ARBITRAL
Fdo.

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES
Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL
Fdo.: